

Nº. Expte.: 39.132/2016

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I.— COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Como la norma que se pretende modificar ya ha sido modificada anteriormente, y con el objeto de evitar la dispersión normativa, debería de plantearse la posibilidad de aprobar una nueva orden que incluya la modificación proyectada. En este sentido, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

Se observa una cita incorrecta en la fórmula promulgatoria, pues se alude al artículo 1.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo.

2. – Artículo único.

En el título del artículo único se debería citar correctamente la Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para evitar confusiones, los apartados en que se divide este artículo único debería numerarse con cardinales escritos en letras. Sin perjuicio de lo anterior, se debería corregir la enumeración, pues se repite el número 3.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	25/05/2016	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm0540KWDQVjRZmsi3LiHRynkbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. – Artículo único. Apartado 2.

En la proyectada nueva redacción del artículo 5, se debería indicar la posibilidad de presentación electrónica de la solicitud a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el derecho a no presentar documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas. En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que en relación con los derechos de los ciudadanos, contempla el de no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados.

4. – Disposición derogatoria única.

No se entiende por qué se derogarían algunos de los preceptos que se pretenden modificar.

5. – Disposición final única.

Se debería corregir la redacción de esta disposición final, pues no parece muy acertada la expresión "...a los cinco días siguientes al de...". Parece más acertada la expresión "...a los cinco días de...".

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	25/05/2016	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm0540KWDQVjRZmsi3LiHRynkbu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	